

las peculiaridades que concurren en estos reintegros por pagos indebidos que tienen también la consideración de ingresos de derecho público.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1996

DISPONGO

Artículo único. Aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público, ya se hallen en período voluntario o en vía de apremio, corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda cuando su cuantía sea inferior a 30 millones de pesetas, al Director General de Tributos e Inspección Tributaria las comprendidas entre 30 millones de pesetas y 200 millones de pesetas, y a la Consejera de Economía y Hacienda cuando superen esta última cantidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá a los Jefes de los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda la resolución de las solicitudes de cuantía inferior a 10 millones de pesetas cuando la garantía ofrecida sea en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

2. El régimen establecido en el número anterior no será de aplicación a los aplazamientos y fraccionamientos de reintegros de retribuciones de personal y de subvenciones, que se regularán por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos a los que se refiere el presente Decreto, ya iniciados en el momento de su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán de acuerdo con las normas hasta entonces aplicables.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y expresamente el Decreto 196/1990, de 19 de junio, por el que se regulan las competencias de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda

para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 371/96, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

DECRETO 372/96, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

DECRETO 373/96, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.

Ver esta Disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

DECRETO 374/96, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.

Ver esta Disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 431/1996, de 10 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña Dafrosa Ibáñez Díaz, como Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1996.